



Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2022 00418 01
Demandante: JOSÉ ALFONSO RICCI BOLÍVAR
Demandado: COLPENSIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y, en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, el Despacho admitirá el grado jurisdiccional de consulta.

De otro lado, no puede perderse de vista lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, en tanto establece: *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación”*.

En tal virtud, ejecutoriada la anterior decisión y como no se decretarán pruebas, se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión; al efecto, se concederá a cada parte, por separado, el término de cinco (5) días, el cual iniciará en este caso por la parte a cuyo favor se procedió a remitir el proceso en consulta, del demandante y vencido a éste, empezará a correr el término para los demás sujetos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de 25 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión, por lo que se concede a cada parte, por separado, el término de cinco (5) días e iniciará, en este caso, para la demandante, conforme se precisó en la parte considerativa.

TERCERO. INFORMAR a las partes que se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutiérrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ea9848b7b921bbab14344dd22f2e94044d77a774660577c8bb468d7ac3516e**

Documento generado en 22/02/2024 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00366 00
Demandante: LISANDRO MEDINA ISEA
Demandado: IFRA S.A.S.

Realizada la notificación de la demanda a la pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido confirió poder al abogado JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, quien oportunamente y con el lleno de los requisitos legales contestó la demanda. Como consecuencia se reconocerá personería jurídica al abogado en mención para actuar en representación judicial de IFRA S.A.S. y se le tendrá por contestada la demanda.

Vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, para actuar como apoderado de IFRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de IFRA S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes 30 de abril de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial –SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través



de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y, (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3369ec8f83b71e2b6abe4f93fa1e8c80d1fc95ecd9ca7d4da85e59853f795191**

Documento generado en 22/02/2024 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 23/02/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001310500320230034700	Ordinario de primera Instancia	LUIS ANGEL VILLAREAL ORTIZ	DESMEDICAM SA	AUTO INTERLOCUTORIO	22/02/2024	
500013105003-20230036600	Ordinario de primera Instancia	LISANDRO MEDINA ISEA	IFRA S.A.S	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	22/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2024 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

BEATRIZ ISABEL DE LUQUE VARELA
SECRETARIO



Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 00175 00
Demandante: URBELINA CASTRO ROMERO
Demandados: COLPENSIONES y BBVA COLOMBIA S.A.

La apoderada de la demandante solicitó autorización de pago de los dineros que fueron consignados por COLPENSIONES a órdenes de este Despacho en virtud de la condena en costas emitida en el presente proceso; al efecto, allegó el poder conferido por URBELINA CASTRO ROMERO.

Revisado el expediente, se observa que existe el depósito judicial número 445010000623901 de fecha 22 de marzo de 2023, por valor de \$2.877.803 a favor de la demandante, en tal virtud se dispondrá la entrega de tales dineros a su apoderada.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder aportado por BBVA COLOMBIA S.A., se reconocerá personería jurídica a la abogada JUDITH CONSTANZA AVILA MONTENEGRO. Así mismo, se pone en conocimiento de las demás partes, el memorial remitido por la misma demandada informando del pago del cálculo actuarial ante Colpensiones.

Cumplido lo anterior, como quiera que no hay trámite pendiente, regresen las diligencias al archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: PAGAR a ENILSA LÓPEZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.957.934, el depósito judicial 445010000623901 de fecha 22 de marzo de 2023, por valor de dos millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres de pesos (**\$2.877.803**).

SEGUNDO: ORDENAR y AUTORIZAR el pago del depósito judicial a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento de la circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REGRESAR las diligencias al archivo del juzgado.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutiérrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc1bb7810d656f0a125e84a4b081989dc9f454bb4c3ddb0dff10ab0817ae10**

Documento generado en 22/02/2024 11:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>